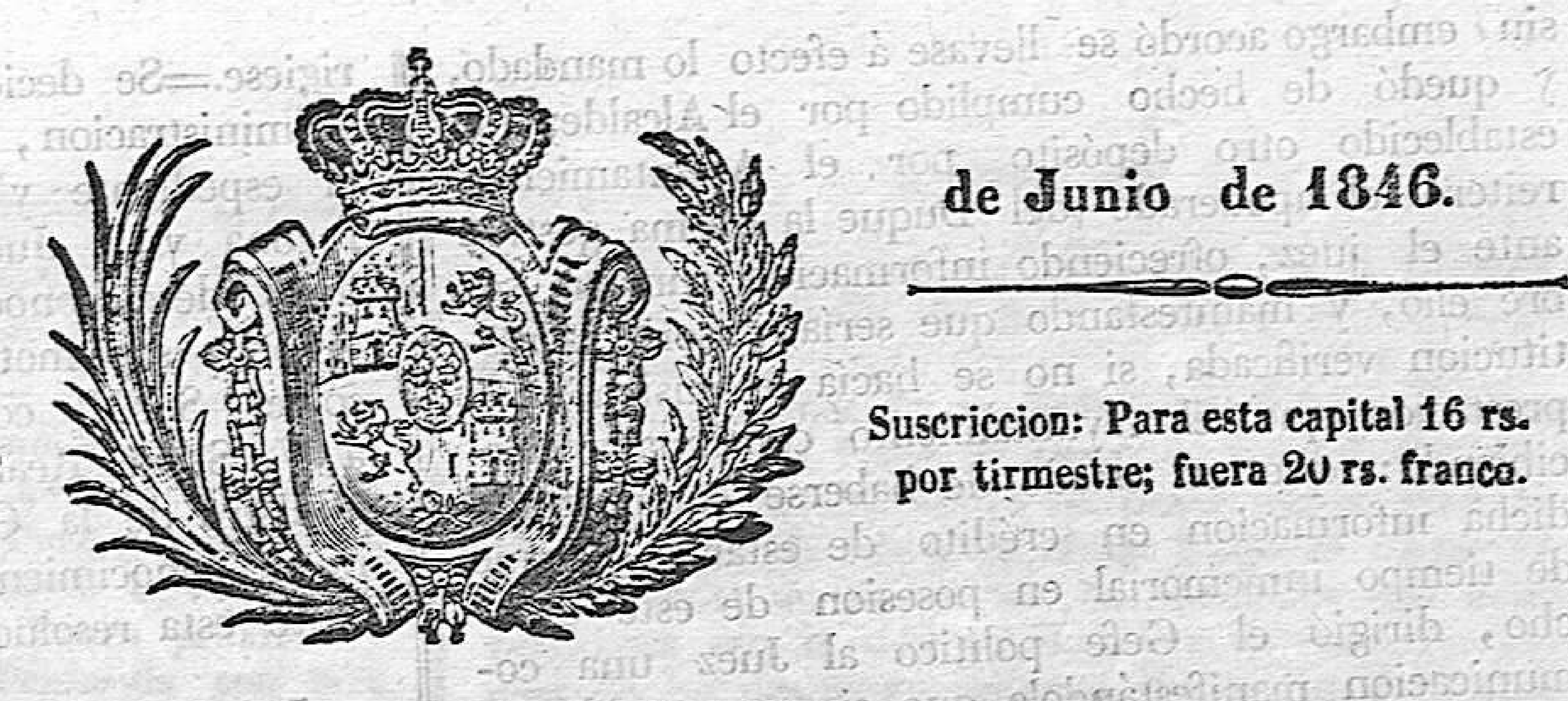
Núm. 73. Jueves 18 de Junio de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.



Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

Numero 693.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cóles por renuncia del que la desempeñaba, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial, conforme á lo prevenido en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre para la ejecucion de a ley de ayuntamientos, á fin de que los aspirantes á dicho destino que se consideren aptos para desempeñarlo, presenten sus solicitudes documentadas á la citada corporacion dentro del término de un mes á contar desde esta publicacion; en inteligencia que han de acreditar debidamente su buena conducta moral y política sin cuyo requisito no serán aprobados sus nombramientos. *Orense Junio 16 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*

Numero 694.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Mayo último me dirige la Real órden siguiente.*

«Remitido al Consejo Real el espediente de competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gandesa sobre restituir al Duque de Medina-celi la prestacion á qué con el nombre de puja se hallaba antes sujeto el pan que se cocia en los hornos de Mora de Ebro, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gandesa, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Mora de Ebro, con aprobacion de dicho Gefe dió el carácter y la aplicacion de arbitrio municipal á la prestacion, á que con el nombre de puja estaba antes sujeto á favor del Duque de Medina-celi, el pan que se cocia en los hornos de aquella villa, y al mismo tiempo ocupó el local que servía de depósito al producto de esta prestacion; que habiendo el apoderado del Duque recurrido al indicado Juez en 29 de Abril de 1845 promoviendo juicio sumarísimo de amparo en la posesion en qué su principal se hallaba del referido depósito de pan de los hornos insinuados, proveyó aquél como se pedía en vista de la informacion sumaria que se suministró, mandando al Ayuntamiento de Mora reponer á su costa el depósito al sér y estado que tenía antes de la reclamacion de dicho apoderado; que habiendo protestado aquel cuerpo contra esta providencia, fundándose en que la prestacion de que se trataba habia cesado como todas las de su clase por un efecto preciso de las leyes vigentes sobre señoríos, sin que por otra parte hubiese el Duque presentado el título en que pudiera apoyar su pretendido derecho á percibirla, el Juez

sin embargo acordó se llevase á efecto lo mandado, y quedó de hecho cumplido por el Alcalde; que establecido otro depósito por el Ayuntamiento, reiteró el apoderado del Duque la misma gestion ante el juez, ofreciendo informacion sumaria sobre ello, y manifestando que sería ilusoria la restitucion verificada, si no se hacía estensiva á la prestacion que el Ayuntamiento continuaba percibiendo; que en estado de haberse suministrado dicha informacion en crédito de estar el Duque de tiempo inmemorial en posesion de este derecho, dirigió el Gefe político al Juez una comunicacion manifestándole que si su providencia se limitaba á la restitucion del depósito al Duque, nada tenia que oponer á ella; mas si se comprendía tambien la prestacion misma, destinada con su aprobacion por el ayuntamiento como arbítrio municipal á los fondos de esta clase, no podía menos de rechazarla por invadirse con ella atribuciones propias de la administracion, de donde vino á resultar la competencia de que se trata.=Vista la ley de 3 de Mayo de 1823 restablecida por el decreto de las córtes de 20 de Enero de 1837 y la de 26 de Agosto del mismo año, en las cuales se determina lo que debe acreditarse y como y en que tiempo para asegurar la continuacion de las prestaciones á que antes estaban sujetos los pueblos del Señorio.=Visto el artículo 63 párrafo 7.° de la ley de 14 de Julio de 1840, que atribuye á los ayuntamientos la facultad de crear arbítrios municipales con aprobacion de los Gefes políticos.=Visto el artículo 81 párrafo 7.° de la ley de 8 de Enero de 1845 que concede á dichos cuerpos la misma facultad.=Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 que no permite á la autoridad judicial la inmediata reforma por medio de interdictos, de manutencion y restitucion, de providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en el círculo legal de sus atribuciones.=Considerando.=1.° Que el modo de acreditar el derecho á las prestaciones que antes de la abolicion de los Señorios pesaban sobre los pueblos, de esta clase no es por cierto, segun las leyes citadas de 1823 y 1837, el juicio sumarísimo promovido por parte del Duque de Medinaceli sino otro muy distinto.=2.° Que ademas de no ser conforme á dichas leyes el tal juicio, es contrario á la Real órden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, puesto que el acuerdo del ayuntamiento de Mora, aprobado por el Gefe político de Tarragona que dió lugar al empleo de aquel medio, es indudablemente un auto administrativo en la parte que consistió en arbítrio municipal la prestacion indicada, ya se considere en si mismo, ya se atienda á las terminantes disposiciones citadas de la ley actual de Ayuntamientos ó la del año de 1840, cualquiera que fuese de las dos la que entonces rigiese.=Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose respectivamente el espediente y los autos al Gefe político de Tarragona y al Juez de primera instancia de Gandesa, dése conocimiento á entrambos de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Orense 16 de Junio de 1846. = Manuel Feijó y Rio.*

## Numero 695.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Mayo último me dice lo que copio.*

«Con fecha de hoy se dice por este Ministerio al Gefe político de Valencia lo siguiente:=El Consejo Real al que S. M. tuvo á bien oir en el espediente y actos de competencia suscitada ante el Asesor de V. S. y el juez de 1.ª Instancia de Játiva sobre el conocimiento esclusivo de las denuncias de riegos y daños causados en la huerta de la misma, ha consultado en 23 de abril último lo que sigue.=Vistos el espediente y los actos remitidos respectivamente por el Gefe político de Valencia y el juez de 1.ª Instancia del partido de Játiva, á consecuencia de la contienda de jurisdicion y atribuciones provocada de oficio por este y admitida por aquel sobre conocer con esclusion del Alcalde, de las denuncias de infraccion de las ordenanzas de riego y de daños causados en la huerta de la misma. Visto el Real decreto de 6 de junio de 1844, por el cual no se dá regla para otras competencias entre la autoridad judicial ordinaria y la administrativa que las que esta promueve por medio del Gefe político respectivo; considerando 1.° Que la administracion no tendría toda la libertad que requiera la naturaleza de sus funciones si pudiesen los tribunales promoviendo competencias, poner estorvo á su ejercicio. 2.° Que el Real Decreto citado se propuso evitar este inconveniente puesto que se contrae en todas sus disposiciones al caso único de reclamar los Gefes políticos el conocimiento de negocios en que estén en tendiendo los Jueces ordinarios, lo cual no ha tenido presente el de Játiva al promover la competencia de que se trata, ni el Gefe político de aquella provincia al admitirla en vez de rechazarla. =No há lugar á decidirla. Devuelvase el espediente y los actos respectivamente á los espresados funcionarios, dándoles conocimiento de esta resolucion y sus motivos para su gobierno en casos de igual naturaleza.= Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su conocimiento, y á fin de que se tenga presente en los casos análogos que ocurran en la provincia de su mando.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos convenientes. Orense 12 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*

## Numero 696.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 31 del próximo pasado lo siguiente.*

Con fecha de hoy se dice de Real órden por este Ministerio al Gefe político de Avila lo que sigue. =El Consejo Real oido el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia sobre el espediente y actos de competencia entre el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia del partido de Piedra Hita, remitidos respectivamente por el Ministerio de Gracia y Justicia con Real órden de 28 de Enero próximo y por el de la Gobernacion de la Península con otra de 19 de Febrero último, tiene el honor de proponer á V. M. la decision siguiente.=Vistos el espediente y los actos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedra Hita de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Risalmar habiendo reconocido á instancia de varios vecinos el libro Catastro halló no haber en el término del pueblo mas Encinas que las pertenecientes al común, pues si bien se habían enagenado algunos bienes de propios, había sido sin comprender á aquellas en las ventas; y en atencion á que sin embargo de esto no las aprobechaba el pueblo por haberse apoderado de ellas algunos particulares haciendo desaparecer de sus tierras los antiguos herederos, acordó que las Encinas que estubiesen en este caso fuesen consideradas como del comun, si los pretendidos dueños de las tierras respectivas donde aquellas se hallasen no presentaren títulos justificativos de su propiedad; á consecuencia de lo cual, Doña Josefa García en el concepto de haber sufrido despojo por esta medida del Ayuntamiento, acudió á dicho Juez quien oyéndola en juicio sumarísimo, proveyó acto de amparo en 6 de Noviembre de 1844 dando lugar con el á la competencia de que se trata, promovida por el espresado Gefe político.=Visto el párrafo 8.º artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840 que encarga á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, que en el mismo artículo se declaran ejecutorios de lo perteneciente al plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun. Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 segun la cual son improcedentes los interdichos de manutencion y restitucion contra disposiciones de los Ayuntamientos en asuntos de su atribucion, segun las leyes: Considerando: que el Ayuntamiento de Risalmar partiendo de una presuncion fundada y en uso de la facultad que le concedía la citada ley de 14 de Julio de 1840, acordó una providencia administrativa, que por serlo no pudo reformar inmediatamente el Juez por medio de un acto restiturio sin contravenir, como contravino, á la Real órden tambien citada de 8 de Mayo de 1839.=Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Avila, á quien se devuelva su espediente y al Juez de primera instancia de Piedra Hita los actos dándose á entrambos conocimientos de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digo á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para que esta resolucion se tenga presente en cuantos casos de igual naturaleza ocurran en la provincia de su mando.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y mas efectos convenientes. Orense Junio 12 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*



## Numero 697.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente.=«Siendo de suma importancia reconocida que se estiendan desde luego al mayor número posible de provincias los beneficios que deben resultarles con la mas equitativa y acertada distribucion de los doscientos millones destinados á la construccion de caminos; y habiendo algunos ya proyectados en años anteriores y comenzados por las provincias interesadas sin mas recursos que los arbitrados por las mismas y algun corto ausilio que pudo facilitarles el Tesoro público, los cuales merecen por la estension y conocidas utilidades de las comunicaciones que han de franquear, que el Gobierno les atienda hasta el punto que permiten las demas obras de su especial cargo, sin aguardar á la conclusion de los proyectos y presupuestos respectivos, que se mandaron activar por Real órden de 19 de Mayo próximo pasado, S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo que sobre el particular ha espuesto V. I. se ha servido resolver.=1.º Que reservando del remanente de los ciento quince millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatro cientos sesenta y ocho reales veinte y un maravedis qué en la distribucion acordada por la citada Real órden quedaron disponibles treinta y dos millones en que por valor alzado se computa el coste de las nuevas carreteras generales de Huelva al confin de la provincia de Sevilla; de Granada á Almería, de Trujillo á Cáceres; de Ciudad-Real al punto que se designe; de Zaragoza á Huesca; de Teruel al punto que se juzgue conveniente, y de Puente Rábade al Ferrol; se destinen treinta y dos millones dos cientos diez y nueve mil cuatro cientos ochenta rs. á la construccion de las carreteras designadas en el adjunto estado.=2.º Que las cantidades señaladas en el mismo estado para la ejecucion de las carreteras que comprende, se faciliten en los cinco años del empréstito y en proporcion de sus entregas, pero que no se verifique su efectiva aplicacion hasta que determinen las provincias respectivas los fondos con que han de cubrir el resto del presupuesto que á cada una corresponda y se aseguren de manera que puedan servir de base á las operaciones de crédito ó subasta de obras que segun las circunstancias de cada caso se estimen mas ventajosas.=3.º Y que á este fin se entiendan con V. I. los Gefes políticos de las provincias comprendidas en la anterior disposicion facilitándole cuantos datos, noticias y aclaraciones sean necesarias á fin de que con el debido conocimiento puedan dictarse las demas que se juzguen oportunas para la mas pronta conclusion de los mencionados caminos que han de ser costeados por el Estado y las provincias.»=De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. acompañándole copia del estado que se cita para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con inclusion del estado que se cita y que á continuacion se espresa para su publicidad, y á fin de que los pueblos de esta provincia puedan apreciar el singular beneficio que el Gobierno de S. M. acaba de dispensarles. Orense Junio 16 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*

# ESTADO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

| CARRETERAS Y PROVINCIAS Á QUE CORRESPONDEN. | Estension en leguas de 20,000 pies. | Importe total del primitivo presupuesto. | Ausilio que facilita el Estado. | Quedará á cargo de cada provincia, con inclusion de las cantidades ya invertidas. |
|---|---|---|---|---|
| **CARRETERA DE MADRID Á PONTEVEDRA Y VIGO.** | | | | |
| Provincia de Madrid | 3. « 2,970. pies | 1.531,490. | 765,745. | 765,745. |
| de Avila | 16 ½ « 4,209. | 4.780,135. | 2.390,067. ½ | 2.390.067. ½ |
| de Salamanca | 13 « 2,311. | 4.354,342. | 2.177,171. | 2.171,171. |
| de Zamora | 38 ½ « 3,961. | 8.270,503. | 4.135,251. ½ | 4.135,251. ½ |
| de Orense | 29 ½ « 3,663. | 10.201,064. | 5.100·532. | 5.100,532. |
| de Pontevedra | 19 ½ « 3,130. | 8.582,066. | 4.291,033. | 4.291,033. |
| | 121 « 244. | 37.719,600. | 18.859,800. | 18.859,800. |
| **CARRETERA DE GUADALAJARA Á LOGROÑO.** | | | | |
| Provincia de Guadalajara | 16 ½ « 3,144. | 5.889,295. | 2.944,647. ½ | 2.944,647. ½ |
| de Soria | 18 « 1,545. | 5.019,213. | 2.509,606. ½ | 2.509,606. ½ |
| de Logroño | 11 ½ « 4,011. | 4.438,264. | 2.219,132. | 2.219,132. |
| | 46 « 3,700. | 15.346,772. | 7.673,386. | 7.673,386. |
| **CARRETERA DE ASTORGA Á LEON.** | | | | |
| Provincia de Leon | 8 « 3,500. | 6.372,588. | 3.186,294. | 3.186,294. |
| | 8 « 3,500. | 6.372,588. | 3.186,294. | 3.186,294. |
| **CARRETERA DE GRANADA Á MOTRIL.** | | | | |
| Provincia de Granada | 8 ½ « 3,711. | 5.237,266. | 2.500,000. | 2.737,266. |
| | 8 ½ « 3,711. | 5.237,266. | 2.500,000. | 2.737,266. |
| **RESUMEN GENERAL.** | | | | |
| Carretera de Madrid á Pontevedra y Vigo | 121 « 244. | 37.719,600. | 18.859,800. | 18.859,800. |
| de Guadalajara á Logroño | 46 « 3,700. | 15.346,772. | 7.673,386. | 7.673,386. |
| de Astorga á Leon | 8 « 3,500. | 6.372,588. | 3.186,294. | 3.186,294. |
| de Granada á Motril | 8 ½ « 3,711. | 5.237,266. | 2.500,000. | 2.737,266. |
| | 183 ½ 1,155. | 64,676.226. | 32.219,480. | 32.456,746. |

**Madrid 6 de Junio de 18[illegible]6. — *Pidal*. — Es copia El Subsecretario *Villaberde*.**

NUMERO 698.

*El Sr. Administrador de Correos de esta Capital con fecha de hoy me remite la nota que á continuacion se espresa.*

## NUEVAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS.

| | |
|---|---|
| EETRADA GENERAL. | Los Domingos, Martes y Viernes de 8 á 9 de su mañana. |
| SALIDA........ | El de Santiago, Tuy, Pontevedra, Vigo, Ribadavia y Guardía á las oonce de la mañana de los mismos dias, concluidas las operaciones que se consideran de dos horas y media. |
| IDEM......... | Para Castilla los Lunes, Miércoles y Sábados á las nueve de la mañana. |

Esta variacion empezará á tener efecto desde el dia de mañana. En el de Lugo y Trives por ahora no se hará novedad, y en caso de que la haya se dará conocimiento con antelacion.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos convenientes. Orense 16 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 699.

*El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Capitan General del Reino en oficio de 10 del actual me dice lo que copio.=«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Capitan General de Filipinas ha librado á este Ministerio la cantidad de trece pesos, tres reales, trece maravedís importe líquido, hecho el descuento de giro del alcance que en ajustes finales resultó á favor del difunto Francisco Fernandez Pizarro, soldado que fué del Regimiento Infantería de Asia de aquel Ejército, natural de la Puebla de Trives en Orense, é hijo de José y de María Romero: y queriendo la Reina (Q. D. G.) que dicho alcance del cual hay que deducir ademas el tres cuartos por ciento del descuento sufrido al realizarse su cobranza en Madrid, se entregue puntualmente á los herederos del finado segun así está prevenido por ordenanza, se ha servido resolver que disponga V. E. se publique en el Boletin de la respectiva provincia, para que llegando á noticia de aquellos acudan á justificar ante V. E. con los documentos competentes su derecho á percibir lo que les pertenece, dando V. E. cuenta de los que resulten ser legítimamente acreedores para espedir en su vista la correspondiente órden de pago. De Real órden lo digo á V. E. para los efetos espresados.=Y lo traslado á V. S. á fin de que disponiendo su insercion en el Boletin oficial de esa provincia pueda tener el debido cumplimiento cuanto se previene en la Real órden inserta, con cuyo objeto me remitirá V. S. los documentos justificativos que los interesados presenten para acreditar su derecho al percibo de la cantidad de que se trata.» Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los fines que se espresan. Orense Junio 16 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 700.

*La Corporacion municipal de Villameá con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.*

Habiéndose concluido los trabajos de la estadística de la parroquia de S. Salvador de Penosiños en este distrito municipal, se servirá publicarlo en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los comprendidos en ella se presenten á enterarse de sus capitales ó decir de agravios en los dias que se le señalan marcando el dia 25, 26 y 27 del corriente mes para los forasteros; y el 1, 2, 3 y 4 del entrante de julio, para los de la parroquia; en cuyos dias podrán concurrir, en donde estará el resúmen general de valores de cada uno espuesto al público, y por término de otros 8 dias despues para que el que tenga que reclamar cosa alguna sobre agravios, lo verifique por medio de esposicion al ayuntamiento dentro dicho término; y el que así no lo hiciere no será oido, quedando aprobada dicha estadística, y señalándose el lugar del Reguengo en dicha parrquia para la referida publicacion.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos que espresa. Orense 14 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 701.

INTENDENCIA.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 29 de Mayo último me dice lo que sigue:=«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion con fecha 23 del mes próximo pasado la Real órden siguiente.=He enterado á la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 5 de febrero último, haciendo presente la necesidad de adoptar alguna medida que evite los abusos que se cometen en los hospitales suponiéndose estancias de militares retirados, que no existiendo en aquellos establecimientos por motivo de enfermedad, aparecen con el solo objeto de percibir sus sueldos por este medio con menos retraso que los demas de la clase. Y conforme S. M. con lo que al efecto propone V. S., se ha servido mandar. 1.º Que los gefes de las Secciones de contabilidad exijan de los contadores de los hospitales aviso de las altas y bajas que ocurran por la entrada de los retirados en los mismos establecimientos, dando esta noticia el dia en que tengan lugar aquellas. 2.º Que dichos gefes, por sí ó por medio de sus sustitutos, pasen mensualmente revista de los individuos de la espresada clase que permanezcan en los hospitales, despues de cuyo acto se formarán las relaciones de estancias prevenidas por la regla 4.ª de la circular de 31 de enero de 1843. Y 3.º Que cuando se advierta que un mismo individuo permanece despues de la segunda revista, exijan tambien del médico que

asista al hospital un atestado que acredite que su estancia es fundada. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer tengan puntual y exacto cumplimiento las prevenciones que se espresan en la inserta Real órden.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Orense 14 de Junio de 1846. =Alejandro Castro.*

## NUMERO 702.

*Idem.*

Direccion general de Contribuciones indirectas.= El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 de mayo último la Real órden siguiente. =Enterada la Reina de la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio en 4 del corriente en virtud del espediente promovido por D. Fernando Alvarez Villamil, sobre escepcion del pago del derecho de hipotecas por dos escrituras de dote otorgadas por los padres de su futura esposa Doña Josefa Freire á favor de la misma, y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las Direcciones, se ha dignado S. M. declarar esceptuadas del derecho de hipotecas las dos referidas escrituras, y todas las demas que se hallen en este caso, por considerarlas como herencias anticipadas en línea recta, para los efectos de este impuesto. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =La traslada á V. S. para su cumplimiento. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1846. =Miguel Velza. =Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin oficial para la debida publicidad. Orense 16 de Junio de 1846. =Alejandro Castro.*

## NUMERO 703.

*Idem.*

Direccion general del Tesoro público.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de abril último comunica á esta Direccion la Real órden siguiente.= He dado cuenta á S. M. la Reina del espediente instruido con motivo de una comunicacion del Intendente de la provincia de Pontevedra consultando si los habilitados nombrados por las clases que perciben sus haberes del Tesoro público están obligados á prestar fianza que asegure á la Hacienda la responsabilidad de su manejo. Y teniendo en consideracion que dichos habilitados son eligidos libremente por los individuos á quienes representan los cuales deben consultar antes de dispensarles sus sufragios si reunen las circunstancias de aptitud y arraigo que garantice los intereses que ponen á su cuidado, S. M. se ha servido resolver que los habilitados no tienen obligacion de prestar otra fianza que la que se les exija por las respectivas clases, por que de cuenta y riesgo de ellas han de ser todos los actos de aquellos en el desempeño de su encargo. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1846.=Cayetano Zuñiga.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados Orense 15 de Junio de 1846.=Alejandro Castro.*

## NUMERO 704.

*Idem*

Se anuncia por treinta dias la venta en púbica subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de Rocas del Monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto en esta ciudad y villa de Allaríz el dia treinta del próximo junio y hora de doce á una de la tarde en los sitios y formalidades que se acostumbran.

Foro nombrado de Cachon.

5 ferrados de centeno que se perciben por el mismo de que es cabezalero Manuel Gomez y otros; al precio de 4 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Allariz, importa 22 rs. y 17. mrs. una gallina y por ella 2 rs.; y de derechuras 17 mrs., suman estas partidas 25 rs. y su capital al 66 y dos tercios al millar 1666 rs. y 22 mrs.

Otro de Cobelo de Arriba.

5 ferrados de centeno, cabezalero José Gonzalez de Cerreda, á id. id. 22 rs. y 17 mrs., una gallina y por ella 2 rs. suman estas partidas 24 rs. y 17 mrs. y su capital á id. id. 1633 rs. y 11 mrs.

Otro de Chabeiro.

7 ½ ferrados de centeno, cabezalero Amaro Gonzalez de Tarreirigo y otros; á id. id. 33 rs. y 25 mrs. y su capital á id. id. 2249 rs. y un maravedi.

Otro de Barreál.

2 ½ ferrados de centeno, cabezalero Ramon Viso y otros, á id. id. 11 rs. y 8 mrs. y de derechos 10 mrs., hacen estas partidas 11 rs. y 18 mrs. y su capital á id. id. 768 rs. y 21 mrs.

Otro de Quinta y Troilos.

31 ferrados de centeno de que es cabezalero José Cachaldora, á id. id. 139 rs. y 17 mrs., y de derechuras 33 rs. y 17 mrs., suman estas partidas 173 rs. y su capital á id. id. 11533 rs. y 11 mrs.

Otro de Seara de Falbán de Fontelas.

10 ferrados de centeno, cabezalero Faustino Blanco de Rugeiro, á id. id. 45 rs., y de derechuras 3 rs., que con los anteriores hacen 48, y su capital á id. id. 3200.

Otro de Cachamirón.

4 ferrados de centeno, cabezalero José Cachaldora de Soutelo, á id. id. 18 reales, y su capital á id. id. 1200.

Otro de Seara de Castro.

2 ½ ferrados de centeno cabezalero Antonio Blanco de Rigueiro, á id. id. 11 rs. y 8 mrs., una gallina y por ella 2 rs. suman estas partidas 13 rs. y 8 mrs. y su capital á id. id. 882 rs. y 11 mrs.

Otro de Seara de Cobelo de abajo.

2 y ¼ ferrados de centeno, cabezalero los herederos de Escolástica Blanco y otros á id. id. 11 rs. y 8 mrs., y su capital á id. id. 749 rs.

Otro de Chao de Riál.

33 ferrados de centeno, cabezalero María Fernandez de Folgoso á id. id. 148 rs. y 17 mrs. y de derechuras 22 rs. suman estas partidas 170 rs. y 17 mrs. y su capital á id. id. 11,366 rs. y 22 mrs.

Otro de Seara da Cruz de Orca.

3 ferrados de centeno, cabezalero Francisco Blanco de Folgoso á id. 13 rs. y 17 mrs. y de derechúras 17 mrs. suman estas partidas 14 rs. y su capital á id. id. 933 rs. y 11 mrs.

Otro de Laja.

41 ferrados de centeno de que es cabezalero Ramon Moreyras y José Pato, á id. id. 184 rs. y 17 mrs., y de derechuras 27 rs., hacen estas partidas la de 211 rs. y 17 mrs. y su capital á id. id. 14,099 rs. y 33 mrs.

Otro de Seara de Viduas.

7 ½ ferrados de centeno, cabezalero Joaquin Alvarez de Codesal, á id. id. 33 rs. y 25 mrs. y su capital á id. id. 2,249 rs. y 1 mrs.

Otro de Chao de Filgueiras.

5 ferrados de centeno, cabezalero José Rodriguez Pequeño de Villar, á id. 22 rs. y 17 mrs. y su capital á id. id. 1,499 rs. y 33 mrs. Orense 30 de Mayo de 1846.=*Alejandro Castro.*

NUMERO 705.

*Idem.*

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se manifiestan, cuyo remate tendrá efecto en esta ciudad y Villa de Celanova el dia 5 del próximo Julio de 12 á 1 de la tarde en los sitios y con las formalidades de costumbre.

Convento de Ribadavia de Santo Domingo.

Foro de Leirado en Balongo.

119 rs. 22 mrs. que se perciben por este foro de que es cabezalero Amaro Carpintero vecino de Leirado, cuya cantidad capitalizada al 66 y tres tercios al millar 7,976 rs. y 14 mrs.

Monasterio de Celanova.

Foro de Josefa Martinez.

1 Gallina que paga Josefa Martinez y por ella 3 rs. y su capital á id. id. 200. rs.

Foro de D. José Rodriguez.

1 Gallina que paga D. José Rodriguez y por ella 3 rs. 18 mrs. de derechuras, cuyas partidas ascienden á 3 rs. 18 mrs. y su capital á id. id. 235 rs. 10 mrs. Orense 5 de Junio de 1846.=*Alejandro Castro.*

NUMERO 706.

*Idem.*

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de S. Tirso del Monasterio de Montederramo, cuyo remate tendrá efecto el dia 7 del próximo julio de 12 á 1 de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los señores Juez de 1.ª instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del Escribano Vega. Otro igual remate hará dicho dia y hora el juzgado de Allaríz.

Foro de Raposeiras.

5 Ferrados de centeno que paga D. Ramon Carnicero al precio de 4 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Allariz, importan 22 rs. y 17 mrs. 5 idem. de castañas secas á 5 rs. 26 mrs., 28 rs. y 28 mrs. Suman estas partidas 51 rs. y 11 mrs. y su capital al 66 y dos tércios al millar 3,421 y 19 mrs. Orense 4 de Junio de 1846.=*Alejandro Castro.*

NUMERO 707.

COMISARÍA DE GUERRA.

El Intendente militar del distrito de Andalucía &c.=Siendo necesario sacar á nueva subasta pública la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Ceuta, por tiempo de dos años y cuatro meses á contarse desde 1.º de setiembre inmediato hasta fin de diciembre de 1848 con sujeccion al pliego de condiciones redactado por la intervencion general del ejército con fecha 15 del actual escépto en la parte relativa á los medicamentos que quedará en suspenso hasta la resolucion del Gobierno, y prévia la aprobacion de S. M., he señalado el dia 25 de Junio próximo á las 12 de su mañana para celebrar en los estrados de esta Intendencia sita en el patio de las Banderas de estos Reales alcáceres, el único remate que debe efectuarse en la misma segun lo que está prevenido por Reales órdenes é instrucciones, hallándose de manifiesto desde luego el citado pliego de condiciones en la Secretaría de esta Intendencia y en el Ministerio de Hacienda militar de dicha plaza de Ceuta.=Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el contrato del espresado servicio puedan dirigirse con sus proposiciones por si ó por medio de apoderado con la autorizacion competente ó por conducto del citado Ministerio y de los demas comisarios de guerra del distrito, á quienes deberán presentárselas en su caso con la anticipacion oportuna el dia del remate para que produzcan los efectos que proceda. Sevilla 25 de Mayo de 1846.=Antonio Carbo.=Manuel de Lasseras, Srio.=Orense Junio 10 de 1846.=*Valentin de Perea.*

NUMERO 708.

*Ayuntamiento constitucional de Castrelo de Miño.*

Habiéndose concluido la estadística ó catastro genéral de la parroquia de Astariz, se anuncia al púclico para que todos los interesados en ella concurran á censurar la operacion que se publicará y estará de manifiesto en casa de Tadeo Pousa, en el lugar de Freás los dias 14, 15, 16, y 17 de Junio próximo entrante; pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Castrelo de Miño Mayo 26 de 1846.=E. A. P. *Antonio Areas.*=P. A. D. C. *Benito de Arce y Sotelo*, Srio.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.